

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.

(

02 MAR 2026

) 2 - 488

POR LA CUAL SE OTORGA UNA MODIFICACIÓN Y TRASPASO DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A CARNES LAS BRISAS SAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.

[Handwritten signature]



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)".* Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)".* Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".* Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM 14910 2025-E del 10 de junio de 2025 CARNES LAS BRISAS identificada con Nit 900725420-7 representado legalmente por la señora OLGA ROJAS DE BORRERO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.500.439 de Gigante (H) solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite en el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 16220 2025-S del 13 de junio de 2025, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM 14910 2025-E del 10 de junio de 2025 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. 2025-E- 15714 del 19 de junio de 2025 con registro vital 3000090072542025002 CARNES LAS BRISAS identificada con Nit 900725420-7 representado legalmente por

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

la señora OLGA ROJAS DE BORRERO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.500.439 de Gigante (H), solicitó el trámite de modificación y traspaso del permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del lote denominado registralmente "KR 5 HOY MOLINO DOCHE # 5 MOLINO EL BAMBUCO" ubicado en la CARRERA 5 # 17-27 municipio de Neiva – Huila otorgado mediante la resolución 2194 del 29 de agosto de 2022 ,para uso doméstico, industrial, pecuario y consumo humano.

Que mediante RAD CAM 1885 del 19 de agosto de 2025 la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental envió a la oficina del Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial con el fin de que se conceptuara sobre la viabilidad del permiso, a lo que cual la oficina de Planeación da respuesta el 08 de septiembre de 2025.

Que a través del Auto de Inicio 00023 del 09 de septiembre de 2025, se resuelve dar inicio al trámite de modificación y traspaso de permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por CARNES LAS BRISAS identificada con Nit 900725420-7 representado legalmente por la señora OLGA ROJAS DE BORRERO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.500.439 de Gigante (H), en beneficio del del lote denominado registralmente KR 5 HOY MOLINO DOCHE # 5 MOLINO EL BAMBUCO" ubicado en la CARRERA 5 # 17-27 municipio de Neiva – Huila , para uso doméstico, industrial, pecuario y consumo humano y se impusieron otras obligaciones.

Que el pago del primer seguimiento ordenado en el Auto de inicio, fue efectuado por el solicitante el 22 de septiembre de 2025.

Que a través de radicado CAM No. 2025-S 26845 del 10 de septiembre de 2025, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Neiva el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 2025-E 25387 del 02 de octubre de 2025, la Alcaldía de Neiva remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 26 de septiembre de 2025, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que esta Subdirección requirió información complementaria al solicitante bajo el RAD CAM 29796 2025-S del 08 de octubre de 2025 para dar continuidad al permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que la empresa CARNES LAS BRISAS mediante RAD 29084 del 12 de noviembre de 2025 allega información de análisis de agua correspondiente, y solicita prorroga de tiempo para la presentación de la información requerida, específicamente para la presentación de certificación de concepto favorable de agua apta para el consumo humano

Que de acuerdo a la solicitud hecha, esta Subdirección mediante RAD CAM 37805 2025-S del 17 de diciembre de 2025 otorga una prorroga para poder allegar dicho documento faltante dentro del trámite de concesión de aguas subterráneas, dando cumplimiento y allegando dicho documento faltante el 30 de diciembre de 2025.

[Firma manuscrita]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 26 de septiembre de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto Inicio 00023 del 09 de septiembre de 2025, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 007 del 12 de febrero de 2026, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES

2.1.1 Ubicación

El aljibe se encuentra ubicado en el predio urbano de la carrera 5 No. 17-27, zona industrial del Sur, del municipio de Neiva, Departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas:

Tabla 1. coordenadas del aljibe

aljibe	COORDENADAS	
	E	N
Planas	865611	813618
Geográficas	75°17'10.33"W	2°54'36.17"N

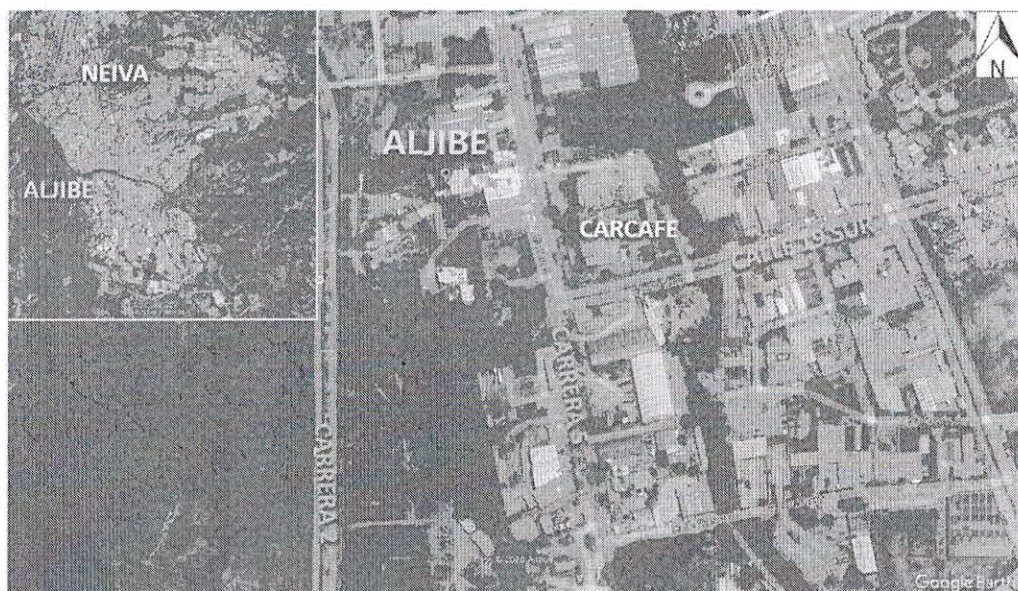


Imagen 1.

Ubicación georreferenciada del aljibe ubicado en el predio en mención. Fuente. Google Earth y IGAC

[Handwritten signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1.2 Características Hidrogeológicas

La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el aljibe en el predio mencionado está representada por depósitos de terrazas aluviales (Qt), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas. ✓

Estos sedimentos pertenecen a depósitos no consolidados, principalmente compuestos por gravas y bloques de gran tamaño embebidos en una matriz areno – arcillosa, bloques angulares a subredondeados. Es considerado como acuífero libre, en donde las fluctuaciones de los niveles se encuentran directamente relacionadas con los periodos climáticos que se presentan en el transcurso del año.

2.1.3 Características mecánicas del aljibe

El aljibe a cargo del solicitante presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento descritos a continuación:

Tabla 2. Características mecánicas del Aljibe

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	14 metros ✓
Diámetro	2 metros
Elevación del piso	0.5 metros ✓
Revestimiento	concreto

Fuente. Información presentada por el interesado y corroborada en la visita

Tabla 3. Características de la bomba del Aljibe

Características bomba	Descripción
Tipo	sumergible
Potencia	3 HP
Caudal de explotación	2.66 l/s ✓
Profundidad	13.5 metros

Fuente. Información presentada por el interesado

[Handwritten signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Registros



fotográficos 1: vista del aljibe para captación de agua subterránea

2.1.4 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo realizada por la interesada fue en el año 2022 para la obtención de la resolución 2194 del 2022, el informe se presentó mediante el radicado CAM 2025-E-15714, y los resultados se retoman a continuación.

Tabla 4. Características hidráulicas del aljibe

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	320 minutos
Caudal de bombeo	2.66 l/s
Nivel estático	7.37 m
Nivel dinámico final	12.91 m
Abatimiento total	5.54 m
Transmisividad (T)	52.7 m ² /día
Capacidad Especifica (Ce)	3.33 l/s/m

Fuente. Prueba de bombeo realizada en el año 2022

2.1.5 Calidad del Agua

El interesado allego certificado de análisis de calidad de agua tomado del pozo a concesionar mediante el radicado CAM 2025-E- 33259. Estos análisis se realizaron en el 2025 y fueron tomados por el laboratorio BIOPOLAB SAS, donde se establece que esta apta para fines domésticos (sanitarios, duchas y lavamanos), industrial, pecuario y consumo humano. El usuario presenta certificación por parte de la secretaria de salud departamental del Huila, la cual hace constar que el agua tomada del aljibe y tratada en la PTAP es apta para consumo humano. ✓

[Handwritten signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

HUILA
1905

2025HUAL00109351

Secretaría de
Salud



Gobernación
del Huila

RESOLUCIÓN 3268 DE 2025

Por medio de la cual se concede Autorización Sanitaria para Concesión de agua para el Consumo Humano de Aljibe en el predio de la empresa Carnes Las Brisas S.A.S Carrera 5 No. 17 - 27 sur de Neiva

El Secretario de Salud Departamental del Huila, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 1575 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que, la Señora OLGA ROJAS DE BORRERO, identificada con cédula No. 26.500.439 de Gigante (H), obrando en calidad de representante Legal de Carnes las Brisas SAS, con Nit. 900.725.420-7, mediante radicado 2025PQR00037387, solicito a esta Secretaría la AUTORIZACIÓN SANITARIA para la concesión de agua para consumo humano de un aljibe ubicado en las instalaciones de la empresa Carnes Las Brisas.

Que, mediante documento No. 2025CS063436 de 2025, esta secretaría solicita mayor claridad de la información, junto con otros aspectos técnicos relacionados con el tratamiento del agua bombeada desde el Aljibe.

Que, mediante documentación con radicado No. 2025COR00049913 la Empresa Carnes Las Brisas SAS, envía información relacionada con el tratamiento y características del agua tratada.

Que, en el Artículo 8 de Decreto 1575 de 2007, se establece las responsabilidades de las direcciones Departamentales de Salud, entre las que se encuentra, realizar la vigilancia de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo, tanto en la red de distribución como en otros medios de suministro de esta.

Que, en el artículo 9 del decreto 1575 de 2007, se establece que las personas deben realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción.

Que la Resolución 2115 de 2007, reglamenta los valores de los parámetros de las características físicas, químicas y microbiológicas que debe cumplir el agua para consumo humano una vez potabilizada.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 28 del decreto 1575 de 2007, se adelantó visita de campo de acuerdo al informe de inspección ocular presentado por el profesional universitario GILDARDO BERMEJO YOSSA, con fecha 23 de diciembre de 2025, indicando favorabilidad de la Autorización Sanitaria.



Carrera 20 N° 58 - 36 Barrio Calixto
Neiva - Huila - Colombia.
PBX: (57-8) 867 1300

www.huila.gov.co



2.1.6 Demanda del Agua

El agua subterránea requerida de acuerdo con el FUN allegado por parte del usuario mediante el radicado CAM 2025-E-15714 es igual a la de la resolución 2194 del 2022 ósea equivalente a 0.46L/s al día y se destinara para fines domésticos (lavamanos, duchas y sanitarios), industrial, pecuario, consumo humano.

Los requerimientos de agua subterránea según la solicitud del interesado son equivalentes a 0.46 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1.7 Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que el sistema de bombeo del aljibe a cargo de la empresa CARNE LAS BRISAS SAS expulsa o extrae 2.66 l/s y que el volumen demandado es equivalente a 0.46 l/s día, se puede realizar un bombeo a un caudal de 2.66 l/s durante **4 horas y 9 minutos al día** de forma continua o intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal solicitado.

$$\text{Volumen demandado día} = 0.46 \text{ L/s} \times \frac{86400 \text{ seg}}{\text{día}}$$

$$\text{Volumen demandado día} = 39744 \text{ L}$$

$$\text{Ahora paso al caudal requerido al día} = 39744 \text{ L} / 2.66 \text{ L/seg} = 14941 \text{ seg}$$

$$14941 \text{ seg} \times \frac{1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} \times \frac{1 \text{ hora}}{60 \text{ min}} = 4.15 \text{ horas} \approx \textbf{4 horas y 9 minutos} \quad \checkmark$$

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

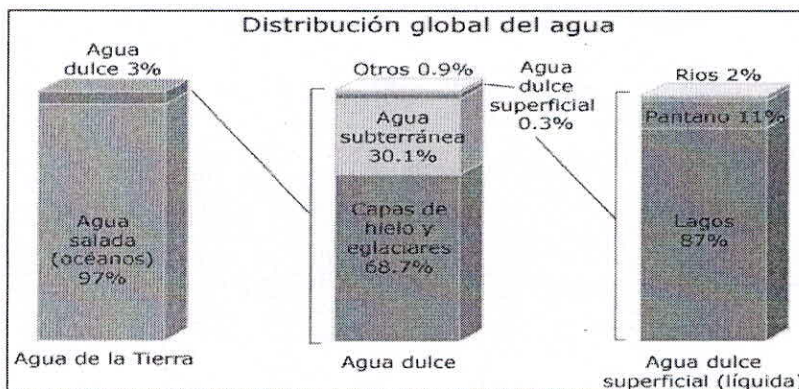
Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 2. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.





Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardo la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Neiva debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del aljibe correspondiente a la solicitud del interesado. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.



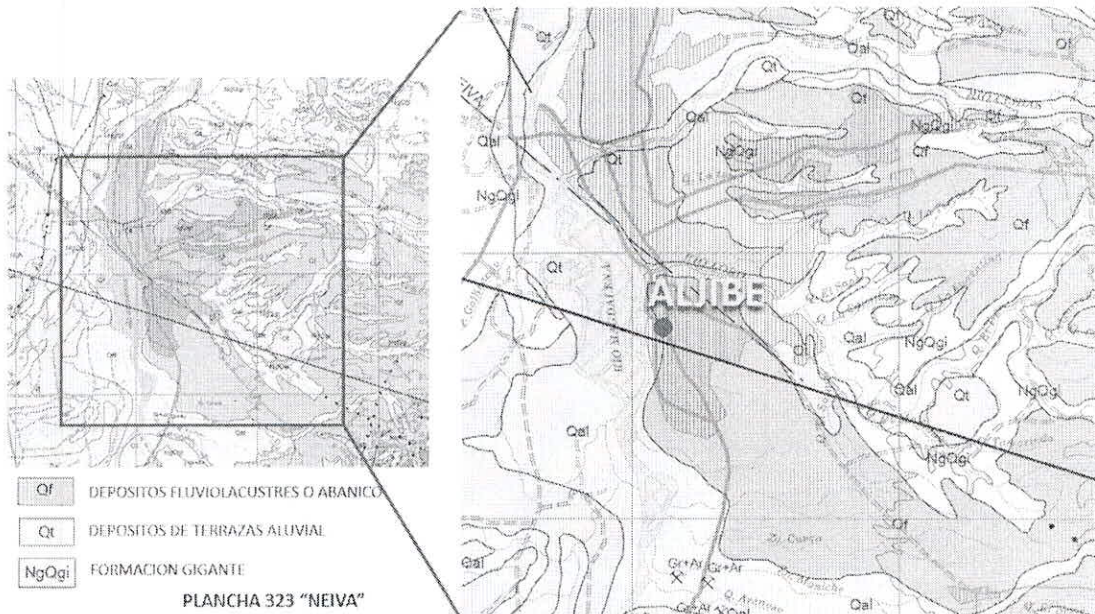


Imagen 3. Fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del aljibe solicitado para concesión de aguas subterráneas.

Se observa en el mapa del INGEOMINAS en la plancha 323 "Neiva" que el área visitada y por ende el aljibe mencionado capta el recurso hídrico del acuífero compuesto por depósitos de terrazas aluviales (Qt)

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe de la empresa CARNES LAS BRISAS SAS ubicado en el predio en la carrera 5 No. 17-27, zona industrial del Sur, del municipio de Neiva (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que la extracción en este punto de agua es de baja cantidad, sin embargo el uso del recurso podría generar aguas residuales con componentes químicos tóxicos, por ello es necesario mantener los alrededores del aljibe en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpo hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

Artículo 641º. Establecimientos del Comercio de Cobertura regional grupo3. Bodegas surtidoras de mayoristas, depósitos mayoristas y de materiales de construcción con áreas superiores a 1000 metros cuadrados, para todos los casos. Pertenecen a este grupo los establecimientos definidos en el anexo 47 del presente acuerdo, en donde se encuentran los Códigos y la descripción de la actividad mercantil de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme.

Una vez revisado que el Sector Normativo es (Uso Compatible – Comercio Zonal Grupo 1), lo cual esta establecido en la Ficha del Polígono PNO-35A, correspondiente a la Comuna 6, se identifica que, para la Zona de Comercio Regional Grupo 3, se permite el desarrollo de actividades económicas asociadas al código CIIU G522300, cuya descripción corresponde al Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados, clasificada dentro del sector U y con uso específico CZG1, según lo establecido en el Anexo 47 del Acuerdo 026 de 2009.

CONCLUSIÓN.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se concluye que, conforme a la georreferenciación realizada de la coordenada correspondiente al punto de captación 75°17'10.52"W, 2°54'36.54"N (Aljibe), y en relación con el predio identificado con la cédula catastral No. 410010106000000010023000000000, con base en la información que reposa en la Corporación, se establece que la actividad económica clasificada bajo el código CIIU G522300 – Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados, SE ENCUENTRA PERMITIDA dentro del sector normativo identificado mediante la Ficha del Polígono PNO-35A de la Comuna 6, en el marco del Acuerdo 026 de 2009, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Neiva.

Adicionalmente, conforme a lo establecido en los Planos FU-08 (Zonificación Ambiental Urbana) y FU-19 (Usos del Suelo), los cuales forman parte integral del Acuerdo 026 de 2009 – POT de Neiva, se verifica que tanto la coordenada como el polígono en mención se encuentran dentro de la zonificación catalogada como Sin Restricción y con uso del suelo definido como Comercial – Grupo 3 - Regional (CRG3).

De acuerdo con el artículo 641 del POT de Neiva y el Anexo 47 del mismo Acuerdo, en esta tipología de uso se contempla expresamente la actividad correspondiente al código CIIU G522300, razón por la cual dicha actividad ES COMPATIBLE con la zonificación vigente.

Finalmente, se reitera que la información analizada coincide con lo señalado en el certificado de uso del suelo aportado por el solicitante.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el aljibe en el predio mencionado está representada por depósitos de terrazas aluviales (Qt), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas.
- Los parámetros hidráulicos del aljibe se calcularon la prueba de bombeo realizada en el año 2022 empleando el método de Theis con corrección de Jacob, con una Transmisividad (T) de

[Firma]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

(52.7 m²/día m²/día). y Capacidad Especifica (Ce) de (3.33 l/s/m) que permiten cuantificar la capacidad del aljibe y suplir la demanda de 0.46 l/s diarios.

- Se puede realizar un bombeo a un caudal de 2.66 l/s durante **4 horas y 9 minutos** al día de forma continua o intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal requerido de 0.46 L/s.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". De igual manera, en su artículo 14° se establece que: "...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario ' y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe de la empresa CARNES LAS BRISAS SAS ubicado en el predio en la carrera 5 No. 17-27, zona industrial del Sur, del municipio de Neiva (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que la extracción en este punto de agua es de baja cantidad, sin embargo el uso del recurso podría generar aguas residuales con componentes químicos tóxicos, por ello es necesario mantener los alrededores del aljibe en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpo hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.
- El permiso de concesión de aguas subterráneas quedara condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva (POT) y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

4 CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

Es viable otorgar a la empresa **CARNES LAS BRISAS SAS** con Nit 900.725420-7 representada legalmente por **Olga Rojas de Borrero** con cedula de ciudadanía No. 26.500.439, la modificación y traspaso del permiso concesión de aguas subterráneas otorgado mediante la resolución 2194 del 29 de agosto de 2022, a la empresa **Las Brisas Agropecuarias S en C** con Nit 891.101.873-1 para beneficio del predio ubicado en la carrera 5 No. 17-27, zona industrial del Sur, del municipio de Neiva

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 007 del 12 de febrero de 2026, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la MODIFICACIÓN Y TRASPASO a la empresa **CARNES LAS BRISAS SAS** con Nit 900.725420-7 representada legalmente por **OLGA ROJAS DE BORRERO** con cedula de ciudadanía No. 26.500.439, del permiso concesión de aguas subterráneas otorgado mediante la resolución 2194 del 29 de agosto de 2022, a la empresa **Las Brisas Agropecuarias S en C** con Nit 891.101.873-1 para beneficio del predio **KR 5 HOY MOLINO DOCHE # 5 MOLINO EL BAMBUCO** ubicado en la carrera 5 No. 17-27, zona industrial del Sur, del municipio de Neiva, para uso domésticos (lavamanos, duchas y sanitarios), industrial, pecuario y consumo humano en un caudal de 0,46 l/seg al día

El Aljibe se ubica sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas:

Tabla 1. coordenadas del aljibe

aljibe	COORDENADAS	
	E	N
Planas	865611	813618
Geográficas	75°17'10.33"W	2°54'36.17"N





Imagen 1. Ubicación georreferenciada del aljibe ubicado en el predio en mención. Fuente. Google Earth y IGAC

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta el caudal otorgado de 0.46 l/s y que el aljibe tiene una bomba instalada que expulsa 2.66 l/s se establece una rata de explotación de 2.66 l/s durante **4 hora y 9 minutos** al día de forma continua o intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del presente permiso se ajustará a la establecida en la resolución 2194 del 29 de agosto de 2022, tenido en cuenta que en el presente acto administrativo no se contempla ampliación de tiempo.

ARTICULO TERCERO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTICULO CUARTO: En el momento de no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes de las actividades desarrolladas en el predio o no se cuente con la Autorización de Descargas de Vertimientos de Aguas No Domésticas emitidas por la Empresa Prestadora del Servicio de Alcantarillado o en su defecto, esta descarga a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, se debe solicitar en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante la CAM, antes de continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el marco de lo expuesto en la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario deberá dar cumplimiento al Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3º del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente,



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	
	Versión: 9	
	Fecha: 5 jul 2018	

Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de agua subterránea queda condicionada a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción. A su vez queda condicionada a la Resolución 3243 del 2019 y 3662 del 2021, o al acto administrativo que la modifique, derogue o reemplace.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por la empresa **CARNES LAS BRISAS SAS** con Nit 900.725420-7 representada legalmente por **OLGA ROJAS DE BORRERO** con cedula de ciudadanía No. 26.500.439, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO OCTAVO: La concesión es para actividades que se desarrollen fuera de la ronda de protección de la quebrada La Carpeta con base en la zonificación ambiental del POT Neiva en su Acuerdo No.026 del 2009.

ARTICULO NOVENO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del pozo; así su extracción este dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTICULO DECIMO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Garantizar la conexión del aljibe a medidor de flujo y manómetro, en un lugar visible y de fácil acceso.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se deben llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS-00023-2025
- La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación

[Firma manuscrita]
46

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **CARNES LAS BRISAS SAS** con Nit 900.725420-7 representada legalmente por **OLGA ROJAS DE BORRERO** con cedula de ciudadanía No. 26.500.439, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG 
Apoyo Jurídico SRCA
Revisó: CBahamon 
Profesional Especializado SRCA
PCAS-00023-25

